

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, FEBRERO DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La señora **MARÍA FRANCISCA CHAVERRA**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ -CHOCÓ**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **MUNICIPIO DE MEDELLIN; AMAUTTA DE MEDELLIN; el ALBERGUE VIVE DE MEDELLIN; la OFICINA DEL SISBEN DE QUIBDÓ; la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL DE QUIBDÓ; la SECRETARÍA DE LA MUJER DE QUIBDÓ y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE QUIBDÓ-CHOCÓ**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto se trata de Instituciones, que manejan programas sociales, para adultos mayores, en situación de indigencia, de la Municipalidad donde se encuentra albergada la accionante y de la localidad donde ha residido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **MARÍA FRANCISCA CHAVERRA**, frente al **MUNICIPIO DE QUIBDÓ -CHOCÓ**, con integración por pasiva **MUNICIPIO DE MEDELLIN; AMAUTTA DE MEDELLIN; el ALBERGUE VIVE DE MEDELLIN; la OFICINA DEL SISBEN DE QUIBDÓ; la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y COHESIÓN SOCIAL DE QUIBDÓ; la SECRETARÍA DE LA MUJER DE QUIBDÓ y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE QUIBDÓ-CHOCÓ**.

**2.-CORRER** traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos,

para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a los(as) accionados(as), para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo copia de toda la información o de los expedientes según corresponda al caso que tengan de la actora, en donde consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la señora MARIA FRANCISCA CHAVERRA en la solicitud de tutela.

El **MUNICIPIO DE QUIBDÓ-CHOCÓ** dará a conocer en forma pormenorizada, los Programas de Protección al Adulto Mayor que tiene implementados para la protección de aquellos que se encuentran en situación de indigencia, vulnerabilidad o de extrema pobreza a los cuales puede acceder la accionante y de aquellos a los que pertenece la accionante, de quien se afirma ha residido en dicho lugar.

Especialmente, indicará si está en capacidad de proporcionar a la señora MARIA FRANCISCA CHAVERRA una Institución u Hogar de larga estancia, donde puedan brindarle las atenciones que requiere por su condición.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-OFICIAR** a la Doctora JOHANA CIFUENTES, Trabajadora Social del ALBERGUE VIVE, donde se encuentra alojada la accionante de manera transitoria, para que, dentro de los dos(2) días siguientes, informe desde qué fecha se encuentra allí la accionante, cuál es su estado de salud y si tienen contacto con la familia de la actora; informará si han realizado alguna gestión tendiente a obtener solución a la situación de la señora MARÍA FRANCISCA CHAVERRA ante el MUNICIPIO DE QUIBDÓ-CHOCÓ y de todo lo demás que pudiera ser relevante para el caso.

Especialmente, remitirá al despacho, la copia de la hoja de vida o de la carpeta personal conformada y de los estudios que se han adelantado en dicha Institución en relación con la accionante, que permitan determinar

con grado de certeza, cuál es en realidad el lugar del domicilio de la actora, desde cuándo se encuentra en esta ciudad, cómo vino o por qué medios, si ha residido en el MUNICIPIO DE MEDELLÍN de manera permanente y por cuánto tiempo; la relación que ella ha tenido con el MUNICIPIO DE QUIBDÓ-CHOCÓ y cómo es su actual situación socioeconómica, red de apoyo y composición familiar.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.